

Sentencia colaboración social

JUZG DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 2 DE GRANADA

Avd^a del Sur, n^o1. Edf. La Caleta. Ala Izquierda. 5^a planta
Tel.: 958897105 Fax: 958897109

N.I.G.: 1808745020080003982

Procedimiento: Procedimiento abreviado 869/2008. Negociado: RO

Recurrente:

Letrado:

Procurador:

Demandado/os:

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

GRANADA

Procuradores:

Acto recurrido:

D./D^a. [redacted], Secretario del JUZG DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 2 DE GRANADA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 869/2008, se ha dictado Sentencia y decreto del siguiente contenido literal:

SENTENCIA N^o. 395/2010

En la ciudad de Granada, a 3 de diciembre de 2010.



Vistos por la Ilma. [redacted] Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de los de Granada, el Recurso Contencioso-Administrativo seguido en el presente procedimiento abreviado registrado bajo el número 869 del año 2008, contra la Resolución de fecha 27 de febrero de 2008 dictada por la Universidad de Granada. En el proceso han sido parte demandante, don [redacted] actúa como parte demandada la Universidad de Granada. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso se admitió la demanda. En el Suplico solicitaba la parte actora que, tras los tramites legales, se dictara sentencia por la que se estimara la demanda. Se ordenó su traslado a la Administración demandada a quien se reclamó el expediente administrativo.

Convocadas las partes para la celebración de la vista, el demandante se ratificó en su demanda y la Administración contestó en el sentido que consta en autos. La vista se desarrolló en los términos reflejados por el acta que obra en autos, donde se recibió el pleito a prueba.

SEGUNDO En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente Recurso Contencioso Administrativo está constituido por la pretensión de anulación de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2008 dictada por la Universidad de Granada por la cual se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Universidad de 10-12-07 que convocaba concurso-oposición libre para cubrir 65 plazas de personal laboral con categoría de técnico auxiliar de limpieza (grupo IV) (BOE número 10, de 11-01-08).

La parte recurrente basa su recurso en que considera contrario al ordenamiento jurídico que en el apartado "*antigüedad en la Universidad de Granada*" del baremo solo puntúan los servicios prestados en cualquier categoría profesional recogida en el Convenio Colectivo vigente , excluyendo por tanto, los trabajos realizados en otro régimen de prestación de servicios distintos y separándose con ello del criterio establecido en el baremo de anteriores convocatorias.

Como antecedentes necesarios de la resolución recurrida debe recordarse que el actor ha prestado servicios para la Universidad de Granada en virtud de contrato de colaboración social como auxiliar administrativo desde el 18-02-92 al 4-05-93 y desde el 1-07-93 al 4-06-95. Esta parte considera injusto el criterio de la Universidad, la cual estima que dichos periodos no se deben computar pese a que en anteriores convocatorias sí se han computado y pese a que sí están reconocidos y se computan para el cobro de antigüedad mediante trienios.

Por el contrario, la Universidad de Granada considera la resolución impugnada como ajustada a derecho en base a la literalidad de la Convocatoria y exigiendo por tanto que se trate de contrato de trabajo sometido a Convenio Colectivo aplicable y al derecho laboral.

SEGUNDO.- La sentencia de la Sala III del TSJA con sede en Sevilla de 4-01-02 al resolver su recurso 19-01 dice "*El hecho de que la Administración se acogiera a la modalidad de colaboración*